

	<h1>ACTO ADMINISTRATIVO</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 1 de 4

RESOLUCIÓN **157 / 2024**  
(27 FEB 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DEL CERTIFICADO DE LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA DOS (02) VEHÍCULOS DE LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS”**

La Gerente encargada de la Empresa Municipal de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P. - Piedecuestana de Servicios Públicos, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias (Acuerdo No. 004 del 06 de septiembre del 2018, modificado por el Acuerdo No. 003 del 26 de febrero de 2024 y demás acuerdos modificatorios o complementarios), en concordancia con las facultades otorgadas mediante Acuerdo No. 001 del 02 de enero de 2024, proferido por la Junta Directiva y la Resolución 152 del 26 de febrero de 2024:

**CONSIDERANDO:**

1. Que la EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P. PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, creada mediante Decreto No. 0172 de 17 de Diciembre de 1997, cuyo objeto es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, entre otros, la cual se rige por los Estatutos (Acuerdo No. 004 del 06 de Septiembre de 2018, modificado por el Acuerdo No. 003 del 26 de febrero de 2024 y sus modificatorios) y demás normas que reglamentan la materia.
2. Que la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios de Piedecuesta E.S.P, para desarrollar su objeto misional requiere adelantar las acciones correspondientes para garantizar la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder.
3. Que el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 del 2001, preceptúa en concordancia con el artículo 93 de Ley 1474 de 2011, que los contratos que celebren las entidades estatales que presten los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.
4. Que así mismo la Junta directiva de la entidad mediante Acuerdo No. 001 del 02 de enero de 2024, estableció lo siguiente: “(...) **Autorizar** al Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para celebrar y suscribir contratos en general, contratos y convenios interadministrativos o de asociación y los que se deriven de los anteriores, así mismo para que expida los actos administrativos que permitan ejecutar a cabalidad las autorizaciones conferidas en este acuerdo, los relacionados con situaciones inherentes al objeto social de la empresa que no estén reglados en un procedimiento administrativo, o que se relacionen con la adopción de medidas de control y legalización de los servicios prestados por la entidad (...)”.
5. Que existe el deber de mantener debidamente asegurados y en regla los bienes que conforman el patrimonio del Estado, tomando las medidas necesarias para evitar la pérdida o menoscabo de los mismos e indemnizaciones por perjuicios a terceros, y sanciones por incumplimiento a la normatividad.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:20 pm a 5:30 pm

Cra B # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

www.empresaempiedecuestana.gov.co

6. Que el Certificado de la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes, comúnmente conocido como RTMyEC, fue introducida mediante la Ley No. 769 de 2002, y sus procedimientos están reglamentados en la Resolución No. 3768 de 2013 y el Decreto Ley No. 019 de 2012, siendo un mecanismo de control legal, sobre la condición mecánica y de contaminación ambiental de todos los vehículos automotores que transitan por el territorio colombiano.
7. Que el Ley 769 de 2002, en sus Artículos 51 y 52 establecen a partir de cuándo inicia la obligación de revisar, y por consiguiente entran en vigor las sanciones dispuestas por no realizar la revisión dentro del plazo:

*"Artículo 51, Modificado por el art. 11, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 201, Decreto Nacional 019 de 2012. "Revisión periódica de los vehículos. Salvo lo dispuesto en el artículo siguiente, todos los vehículos automotores, deben someterse anualmente a revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes. (...)"*

*"Artículo 52, modificado por el artículo 179 de la Ley 2294 de 2023. El nuevo texto es el siguiente:> Los vehículos nuevos de servicio particular diferentes de motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a partir del quinto (5o) año contado a partir de la fecha de su matrícula en el registro nacional automotor. Los vehículos nuevos de servicio público, así como las motocicletas y similares, se someterán a la primera revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes al cumplir dos (2) años contados a partir de su fecha de matrícula.". Subrayado fuera de texto*

8. Que el artículo 53 de la Ley No. 769 de 2002, modificado por el artículo 13 de la Ley 1383 de 2010, y por el artículo 203 del Decreto No. 019 de 2012, señala que: "(...) La revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes se realizará en centros de diagnóstico automotor, legalmente constituidos, que posean las condiciones que determinen los reglamentos emitidos por el Ministerio de Transporte y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo de sus competencias. El Ministerio de Transporte habilitará dichos centros, según la reglamentación que para tal efecto expida.

*Los resultados de la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, serán consignados en un documento uniforme cuyas características determinará el Ministerio de Transporte. Para la revisión del vehículo automotor, se requerirá únicamente la presentación de la licencia de tránsito y el correspondiente seguro obligatorio.*

*PARÁGRAFO. Quien no porte dicho documento incurrirá en las sanciones previstas en la ley. Para todos los efectos legales este será considerado como documento público."*

9. Que las tarifas para el Certificado de la Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes – RTMyEC, están reguladas por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 3318 de 2015, en la que se determinó los rangos mínimos y máximos de precios que los Centros de Diagnóstico Automotor deben basar las tarifas de sus servicios.
10. Que los vehículos automotores de placas OSU-119 y OSU-087, de propiedad y tenencia de la empresa Piedecuestana de Servicios, están asignados como equipos de recolección y transporte, los cuales se requieren de manera permanente para el desarrollo y funcionamiento del servicios de Aseo, siendo una herramienta importante para la ejecución y apoyo de estas labores.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
Sede Administrativa

11. Que los vehículos automotores de placas OSU-119 y OSU-087, requieren que se realice Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes – RTMyEC, dado que ya cuentan más de dos (02) años de servicio contados a partir de la fecha de su matrícula, la cual debe ser renovada cada año, y atendiendo a la utilidad que presta para la correcta ejecución de los programa de operaciones del servicio que presta en entidad, es indispensable que cuenten con certificado vigente para su adecuada circulación dentro del territorio colombiano, especialmente dentro del municipio de Piedecuesta.
12. Que de acuerdo a las tarifas expedidas por el Ministerio de Transporte en la Resolución 3318 de 2015, las cuales son ajustadas cada año de conformidad a lo determinado por el Gobierno Nacional, se tiene que la tarifa de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes – RTMyEC, para los vehículos automotores de placas OSU-119 y OSU-087, generan un costo conforme a cotización de fecha 15 de febrero de 2024, expedida por el centro de diagnóstico denominado CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECÁNICO S.A, por valor total de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$998.596,00), así:

Item	Vehículos Automotores	VALOR
1	Revisión RTMYEC del Vehículo OSU 119	\$ 499.298,00
2	Revisión RTMYEC del Vehículo OSU 087	\$ 499.298,00
	VALOR TOTAL (Incluido tributos, contribuciones, tasas, impuestos, y en general todos los gravámenes a que haya	\$ 998.596,00

13. Que de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos No. 111 y 115 de 1996, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto, la empresa PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS, cuenta con presupuesto disponible para atender el gasto de la presente Resolución.
14. En mérito de lo expuesto, el Gerente de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR el pago por gastos de Revisión Técnico Mecánica y de Emisiones Contaminantes - RTMyEC, de los vehículos automotores de placas OSU-119 y OSU-087, adscritos a la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, el cual se cancelará con cargo al presupuesto de la entidad, por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON CERO CENTAVOS M/CTE (\$998.596,00).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ORDENESE, el pago del valor mencionado en el artículo anterior a la empresa CERTIFICADO NACIONAL TECNOMECÁNICO S.A, identificada con NIT. 804017188-7 y consignar la suma de dinero dispuesta, a la cuenta ahorros número 30200001055 del BANCO BANCOLOMBIA, conforme a certificación bancaria anexa.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana\_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
Sede Administrativa

	<h1>ACTO ADMINISTRATIVO</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 4 de 4

**ARTÍCULO TERCERO** Enviar la presente actuación a la Dirección Financiera y Económica de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos, para el respectivo pago del valor mencionado en el artículo primero de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vigencias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Piedecuesta (Santander), a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Comuníquese y Cúmplase,

  
**MYRIAM QUINTERO ROJAS**  
 Gerente (E)  
 Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos

Proyectó: Viviana Leal - Abogada Contratista - Apoyo Jurídico Dirección Técnica y de Operaciones - CPS053-2024.  
 Proyectó Aspectos Técnicos: ING - Jorge A. Vargas García - Profesional universitario Coordinador de Mantenimiento  
 Revisó Aspectos Técnicos: Ing. William Javier Niño Acevedo - Director Técnico y de Operaciones.  
 Revisó Aspectos Jurídicos: María Lizeth García Pedraza - Jefe Asesora Oficina Jurídica y de Contratación

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 655 0058 Ext. 109  
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
 📱 @Piedecuestana\_   🌐 @PiedecuestanaESP   📺 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
 Sede Administrativa